RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS

EXPTE: CONTR 2023-650049/lote 2024-805

TÍTULO: MODIFICADO CONTRATO DE SERVICIOS DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE LA PLATAFORMA RESERVADA DE AUTOBÚS ENTRE SEVILLA Y SALTERAS. TRAMO I (SEVILLA) (LOTE 2)

MODIFICADO N.º 1: EC008 2026-35

Antecedentes de hecho

Primero. El expediente de contratación de referencia se inició por Acuerdo de la Secretaría General Técnica de esta Consejería de fecha 11 de agosto de 2023.

El pliego de cláusulas administrativas particulares -en adelante, PCAP- fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería el 2 de octubre de 2023 (Informe CFATV 2023/241) y el 7 de noviembre de 2023 (Informe CFATV 2023/277). El expediente fue fiscalizado de conformidad por la Intervención General con fecha 11 de diciembre de 2023.

Mediante Resolución de fecha 12 de diciembre de 2023 se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, procediéndose a la aprobación del expediente por el órgano de contratación y a la apertura del procedimiento de adjudicación con fecha 13 de diciembre de 2023.

La adjudicación del lote 2 del contrato fue efectuada por Resolución de la Viceconsejería, de fecha 6 de mayo de 2024 a la empresa INGENIERÍA ATECSUR SL.

Con fecha 21 de junio de 2024, se suscribió el contrato de servicios denominado "COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE LA PLATAFORMA RESERVADA DE AUTOBÚS ENTRE SEVILLA Y SALTERAS. TRAMO I (SEVILLA)" LOTE 2 (CONTR 2023-650049. LOTE 2024-805) con la empresa NGENIERÍA ATECSUR SL. por un importe de 55.535,20 euros, IVA excluido (67.197,59 euros, IVA incluido).

El plazo total de ejecución del contrato es de QUINCE (15) meses, iniciándose al día siguiente de su firma.

Segundo. El presente contrato es complementario del contrato de obras principal, denominado "PLATAFORMA RESERVADA DE AUTOBÚS ENTRE SEVILLA Y SALTERAS. TRAMO I (SEVILLA) (2 LOTES)", con número de expediente 2023-648328. La ampliación del plazo de dicho contrato ha repercutido directamente en el plazo del presente contrato de servicios. Concretamente:

- Con fecha 18 de julio de 2024 se suscribió el Acta de Comprobación del Replanteo, con un plazo de ejecución inicial de 15 meses.

MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		23/06/2026 10:03:28	PÁGINA: 1 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw8ZY3wvNtgmft3I3y39ch3QJ12	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- El Director Facultativo de las obras presentó Propuesta Técnica Motivada para la Continuación Provisional de las Obras (PTMCPO) el 14 de agosto de 2025, identificando las modificaciones necesarias y una primera estimación de incremento de presupuesto hasta 12.518.282,05 € (sin IVA). El trámite de audiencia a la adjudicataria se desarrolló entre el 25 de septiembre y el 1 de octubre de 2025, con resultado favorable.
- La Viceconsejería autorizó el inicio del procedimiento de modificación el 18 de septiembre de 2025.
- Con fecha 19 de septiembre de 2025 se recibe escrito presentado por la empresa contratista principal de ejecución la obra (EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS SA) en el que, en relación con el contrato de obra, solicita a la Dirección Facultativa de las obras y a la Dirección General de Infraestructuras del Transporte una ampliación del plazo de ejecución de 5 meses y 13 días (hasta el 30 de marzo de 2026), medida que, según el mismo, resulta necesaria para garantizar el adecuado desarrollo y finalización de la obra, en consonancia con los principios de eficiencia y seguridad en la contratación pública, motivado por las siguientes causas ajenas al contratista, las cuales han sido informadas favorablemente por la Dirección Facultativa y autorizada mediante Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte de 22 de septiembre de 2025:
 - Climatología.
 - Autorizaciones de terceros.
 - Disponibilidad de terrenos.
- El 30 de septiembre de 2025 dicta Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte autorizando la ampliación del plazo de ejecución del contrato para la ejecución de las obras hasta el 30 de marzo de 2026.
- El 7 de octubre de 2025 el Servicio de Infraestructuras del Transporte propuso aprobar la Propuesta Técnica Motivada para la Continuación Provisional de las Obras y autorizar la redacción del modificado.
- El 16 de octubre de 2025 se aprobó por Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte la Propuesta Técnica Motivada para la Continuación Provisional de las Obras y la redacción del Proyecto Modificado nº 1.

Tercero. Con fecha 19 de septiembre de 2025 se recibe escrito del representante de la empresa INGENIERÍA ATECSUR SL en el que, en relación al contrato de referencia, solicita lo siguiente: " (…) *acuerde modificar el contrato de referencia, mediante una extensión de su plazo de ejecución hasta la finalización de la obra el 30 de marzo de 2026, así como un incremento de su precio en proporción a la ampliación de plazo*".

Cuarto. Mediante Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte, de 20 de septiembre de 2025, se autoriza la ampliación del plazo de ejecución del contrato de servicios de referencia, sin que esto suponga una alteración de las condiciones esenciales del contrato ni del importe previsto en el mismo.

Quinto. El 22 de octubre de 2025, la empresa INGENIERÍA ATECSUR SL interpone recurso potestativo de reposición contra la Resolución antes citada solicitando que "(...)*tras su oportuna tramitación, resuelva estimar el mismo y, así, acuerde modificar el contrato CSS no solamente en cuanto a la ampliación del plazo de ejecución del mismo sino también en cuanto al incremento de la contraprestación a favor de mi representada, INGENIERÍA ATECSUR SL (...)*"

Sexto. El 11 de febrero de 2026, con la conformidad del Director General, la Jefa de Servicio de Infraestructuras del Transporte de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte suscribe memoria propuesta de inicio del procedimiento de modificación del contrato de servicios de referencia. Todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 205.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -en adelante LCSP-.

Las modificaciones planteadas en esta propuesta son:

> *"**- Único**. Acordar el Inicio del procedimiento para la modificación del contrato de servicios de referencia, una vez presentada la solicitud por el contratista del servicio, por las mismas causas sobrevenidas que justificaron la modificación del contrato de obras, del que el presente contrato de servicios es complementario, con un incremento del precio del contrato de 28.222,99 € (IVA Incluido), lo que supone un incremento del 42%".*

Séptimo. Con fecha 17 de febrero de 2026 se acuerda por la Viceconsejería el inicio del expediente de modificación del contrato de servicios de referencia.

Octavo. Con fecha 18 de febrero 2026 se dio trámite de audiencia a la entidad contratista INGENIERÍA ATECSUR SL por plazo de cinco días hábiles. El 24 de febrero de 2026 la entidad contratista presentó escrito mostrando su conformidad a la modificación del contrato.

Noveno. Con fecha 5 de marzo de 2026 por el Servicio de Contratación de la Secretaría General Técnica se emite propuesta de resolución favorable por la que se aprueba la modificación de dicho contrato, consistente en:

> "***Primero.** Aprobar la modificación del contrato de servicios entre la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y la empresa INGENIERÍA ATECSUR SL para la ejecución del contrato de servicios denominado "COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE LA PLATAFORMA RESERVADA DE AUTOBÚS ENTRE SEVILLA Y SALTERAS. TRAMO I (SEVILLA) (LOTE 2)", número de expediente 2023-650049, con un nuevo precio del contrato que asciende a la cantidad de 78.859,99 € (IVA excluido) y 95.420,59 € (IVA incluido) que supone un adicional de 23.324,79 € (IVA excluido) y 28.223 € (IVA incluido) sobre el presupuesto vigente, es decir, un 42% sobre el presupuesto de adjudicación.*
> ***Segundo.** Que por la empresa adjudicataria se proceda al reajuste de la garantía definitiva y a la formalización del contrato modificado*".

Décimo. Con fecha 24 de marzo de 2026 la Asesoría Jurídica emite informe desfavorable a la propuesta de modificación del contrato (número CFATV 2026/043).

Decimoprimero. Con fecha 27 de marzo de 2026 se remite oficio de la Jefa de Servicio de Infraestructuras del Transporte a la empresa contratista comunicándole que la tramitación del expediente de modificación del contrato de servicios de referencia debe ajustarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 204 LCSP dentro del límite del 20 % establecido en el apartado 14 del Anexo I del PCAP de conformidad con lo recogido en el referido informe de la Asesoría Jurídica, esto es,el importe total de las modificaciones acumuladas no puede superar el techo máximo del 20% del precio inicial del contrato, fijando el incremento máximo absoluto por la totalidad de las prórrogas en 11.107,04 € (IVA excluido) y advirtiendo que los retrasos o ampliaciones presupuestarias de la obra principal no darán derecho a percibir incrementos de precio que superen este límite del 20%. En el mismo se le concede trámite de audiencia durante el plazo de 5 días hábiles, presentando la empresa contratista escrito, con fecha 7 de abril de 2026, mostrando su conformidad respecto al objeto y plazo de la modificación y su disconformidad con respecto al incremento de la contraprestación.

Decimosegundo. Con fecha 27 de marzo de 2026 se emite Resolución del Director General de Infraestructuras del Transporte autorizando la ampliación del plazo de ejecución del contrato para la ejecución de las obras de la PLATAFORMA RESERVADA DE AUTOBÚS ENTRE SEVILLA Y SALTERAS. TRAMO I (SEVILLA) con n.º de expediente CONTR.: 2023-648328, hasta el 15 de junio de 2026, sin que esto suponga una alteración de las condiciones esenciales del contrato ni del importe previsto en el mismo, a la vista del escrito presentado en la misma fecha por la empresa EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS SA en el que, en relación al contrato de referencia, solicita a la Dirección Facultativa de las obras y a esa Dirección General de Infraestructuras la citada ampliación; constando también informe al respecto de la misma fecha de la Dirección Facultativa de las obras, ROMA INGENIEROS CONSULTORES SL.

Decimotercero. Con fecha 30 de marzo de 2026, la empresa INGENIERÍA ATECSUR SL presenta solicitud de segunda ampliación del plazo y correlativo incremento de la contraprestación del contrato de Coordinación de Seguridad y Salud por DOS MESES Y MEDIO (2,5), hasta el 15 de junio de 2026, autorizándose mediante Resolución del Director General de Infraestructuras del Transporte, de la misma fecha, la ampliación del plazo de ejecución del mismo hasta el 15 de junio de 2026.

Decimocuarto. Con fecha 11 de mayo de 2026 la Jefa de Servicio de Infraestructuras del Transporte de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte suscribe nueva memoria del procedimiento de modificación del contrato de servicios de referencia al amparo de lo previsto en el artículo 204 de la LCSP y del apartado 14 del Anexo I del PCAP, donde se recoge que el importe de la modificación asciende a la cantidad de 11.107,04 € (IVA excluido) y 13.439,52 € (IVA incluido), es decir, un 20% sobre el precio de adjudicación.

Decimoquinto. Con fecha 20 de mayo de 2026 se emite por el Servicio de Contratación de la Secretaría General Técnica propuesta de Resolución favorable por la que se aprueba la modificación de dicho contrato consistente en:

> "***Primero.*** *Aprobar la modificación del contrato de servicios entre la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y la empresa INGENIERÍA ATECSUR SL para la ejecución del contrato de servicios denominado "COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE LA PLATAFORMA RESERVADA DE AUTOBÚS ENTRE SEVILLA Y SALTERAS. TRAMO I (SEVILLA) (LOTE 2)", número de expediente 2023-650049, con un nuevo precio del contrato que asciende a la cantidad de 66.642,24 € (IVA excluido) y 80.637,11 € (IVA incluido) que supone un adicional de 11.107,04 € (IVA excluido) y 13.439,52 € (IVA incluido) sobre el presupuesto vigente, es decir, un 20% sobre el presupuesto de adjudicación.*
>
> ***Segundo.*** *Que por la empresa adjudicataria se proceda al reajuste de la garantía definitiva y a la formalización del contrato modificado*."

Decimosexto. El 8 de junio de 2026 la Asesoría Jurídica emite informe favorable a la propuesta de modificación del contrato (número CFATV 2026/109).

Decimoséptimo. El 19 de junio de 2026, la Intervención de la Consejería emite informe de fiscalización de conformidad.

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico al que se somete la modificación de este contrato, atendiendo a la fecha de adjudicación del mismo (6 de mayo de 2024) y formalización del contrato inicial (21 de junio de 2024), viene constituido por lo dispuesto en la LCSP, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la Ley, y en el resto de normas reglamentarias, aplicándose supletoriamente las restantes normas de Derecho Administrativo y, en defecto de este último, resultan de aplicación las normas del Derecho Privado.

Segundo. En cuanto al procedimiento a seguir, dada la fecha de iniciación del expediente de modificación contractual (17 de febrero de 2026), dicho expediente se regirá, asimismo, por la LCSP, resultando de aplicación, por tanto, lo establecido en los artículos 203 y siguientes de la citada Ley.

Al respecto, el artículo 191 de la LCSP establece: "En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista". En el presente caso, aunque fue la parte contratista quien, con fecha 22 de octubre de 2025, solicitó la modificación del contrato de servicios en los mismos términos que se ha propuesto su aprobación, con fecha 18 de febrero de 2026 se le ha notificado apertura de trámite de audiencia por plazo de cinco días hábiles. El 24 de febrero de 2026 la empresa contratista ha presentado, a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica, su conformidad expresa.

Tercero. El artículo 190 de la LCSP prevé lo siguiente: "*Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo , acordar su resolución y determinar los efectos de ésta*".

Esta "*potestas variandi*" se configura, pues, como una potestad reglada, en la medida en que sólo se permite su ejercicio "*por razones de interés público*", esto es, para salvaguardar el interés general cuando el mismo pueda verse perjudicado por el cumplimiento del contrato en sus términos originarios, siempre que se justifique la concurrencia de alguno de los supuestos legalmente establecidos que habilitan para el ejercicio de esta potestad.

A este respecto, el artículo 203 de la LCSP prevé, asimismo, que los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación o, excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el citado pliego, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 205 de la LCSP.

Cuarto. Las modificaciones propuestas se encuadran dentro de los supuestos de modificación contemplados en el PCAP (apartado 14 del Anexo I), al amparo de lo previsto en el artículo 204 de la LCSP.

El Anexo I del PCAP, en su apartado "14. MODIFICACIONES DEL CONTRATO (Cláusula 26)",prevé:

Posibilidad de modificación del contrato: *Sí*

Causas:
(…)

3. Se consideran causas de modificación de este contrato de servicios:
• La modificación del contrato de la obra principal, siempre y cuando implique una variación del plazo del mismo, por cuanto el presente contrato de servicios es complementario de aquél.
• La ampliación del plazo de ejecución de la obra principal por cualesquiera otras razones debidamente justificadas en el expediente del contrato de obra.
• Con base en razones de interés público y conforme al art. 204 LCSP, la dotación de diferente dedicación del equipo de asistencia técnica propuesto, por especial dificultad en la definición de detalle y/o seguimiento de la ejecución de la obra como consecuencia de:
◦ las eventuales modificaciones que se introduzcan en el contrato de obra previstas en el pliego.
◦ circunstancias puntuales, tales como el comienzo de las obras (menor necesidad de supervisión técnica de la ejecución, o retraso en la disposición del modelo de información BIM), o la necesidad de establecer turnos de trabajo (en los que puede requerirse supervisión técnica adicional).

Alcance y límites de la modificación:

De esta manera, el plazo de este contrato de servicios se modificará en el mismo tiempo que el contrato de la obra principal del que es complementario, afectando, dependiendo de la naturaleza de las modificaciones, a las distintas unidades de ejecución en diferente medida. En función de las modificaciones necesarias en la obra, será el Responsable del contrato quien decida, conjuntamente con la Dirección de obra, las necesidades concretas en cada caso, estableciéndose qué unidades de ejecución y en qué porcentaje son requeridas.

En el caso de que el contrato de obra sufra alguna o algunas suspensiones, las posibles prórrogas que se otorguen al mismo, deberán ser igualmente objeto de modificación del plazo del contrato de servicios.

En cualquier caso, el importe de la modificación no podrá ser superior al ± 20% del importe del contrato, salvo por las eventuales modificaciones no previstas descritas en las cláusula 204 y 205 de la LCSP, previa tramitación de la modificación contractual conforme a la LCSP, y en cuyo caso el importe se calculará en función de los precios unitarios establecidos en el PCAP, según el trabajo efectivamente realizado, con el límite marcado por la LCSP.

Los incrementos presupuestarios de la obra derivados de la certificación final de obra y de otras posibles modificaciones del importe del contrato principal, no darán derecho a incrementos de precio del presente contrato de servicios.

El cumplimiento de los requisitos de las modificaciones ha quedado justificado en la memoria justificativa de 11 de mayo de 2026.

Quinto. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, esta modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria. Asimismo, también se aprecia la concurrencia del requisito material relativo a que las modificaciones tengan su causa en una razón de interés público, toda vez que con las modificaciones pretendidas se ajusta el objeto y precio del contrato a las verdaderas necesidades administrativas que motivan el mismo.

Sexto. De acuerdo con lo señalado en el artículo 109.3 de la LCSP "*Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado,(…)*".

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. Aprobar la modificación del contrato de servicios entre la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y la empresa INGENIERÍA ATECSUR SL para la ejecución del contrato de servicios denominado "COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE LA PLATAFORMA RESERVADA DE AUTOBÚS ENTRE SEVILLA Y SALTERAS. TRAMO I (SEVILLA) (LOTE 2)", número de expediente 2023-650049, con un nuevo precio del contrato que asciende a la cantidad de 66.642,24 € (IVA excluido) y 80.637,11 € (IVA incluido) que supone un adicional de 11.107,04 € (IVA excluido) y 13.439,52 € (IVA incluido) sobre el presupuesto vigente, es decir, un 20% sobre el presupuesto de adjudicación.

Segundo. Que por la empresa adjudicataria se proceda al reajuste de la garantía definitiva y a la formalización del contrato modificado.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.
LA CONSEJERA DE FOMENTO,
ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA en funciones.
P.D. Orden de 10 de noviembre de 2021
(BOJA núm. 219, de 15 de noviembre).
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.
Fdo.: María Rosario de Santiago Meléndez.